

2133 (XXI). Admisión de Guyana como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 21 de junio de 1966, de que se admita a Guyana como Miembro de las Naciones Unidas¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Guyana²,

Decide admitir a Guyana como Miembro de las Naciones Unidas.

1409a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1966.

2136 (XXI). Admisión de Botswana como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 14 de octubre de 1966, de que se admita a Botswana como Miembro de las Naciones Unidas³,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Botswana⁴,

Decide admitir a Botswana como Miembro de las Naciones Unidas.

1444a. sesión plenaria,
17 de octubre de 1966.

2137 (XXI). Admisión de Lesotho como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 14 de octubre de 1966, de que se admita a Lesotho como Miembro de las Naciones Unidas⁵,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Lesotho⁶,

Decide admitir a Lesotho como Miembro de las Naciones Unidas.

1444a. sesión plenaria,
17 de octubre de 1966.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer periodo de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/6353.

² A/6339. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Primer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1966*, documento S/7349.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer periodo de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/6469.

⁴ A/6453. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Primer Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1966*, documento S/7518.

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer periodo de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/6470.

⁶ A/6454. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Primer Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1966*, documento S/7534.

2145 (XXI). Cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la libertad y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y las resoluciones anteriores de la Asamblea relativas al Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 11 de julio de 1950⁷, que fue aceptada por la Asamblea General en su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, y las opiniones consultivas de 7 de junio de 1955⁸ y 1º de junio de 1956⁹, así como el fallo de 21 de diciembre de 1962¹⁰, que han establecido que Sudáfrica sigue teniendo obligaciones en virtud del Mandato que le fue conferido el 17 de diciembre de 1920, y que las Naciones Unidas, como sucesoras de la Sociedad de las Naciones, tienen facultades de supervisión con respecto al Africa Sudoccidental,

Profundamente preocupada por la situación del Territorio bajo mandato, que se ha deteriorado gravemente a raíz del fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia el 18 de julio de 1966¹¹,

Vistos los informes de los distintos comités que se han establecido para ejercer las funciones supervisoras de las Naciones Unidas sobre la administración del Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental,

Convencida de que la administración del Territorio bajo mandato por Sudáfrica ha sido desempeñada de manera contraria al Mandato, a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 2074 (XX) de 17 de diciembre de 1965, en particular el párrafo 4 en el cual condena la política de apartheid y de discriminación racial seguida por el Gobierno de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental, que constituye un crimen contra la humanidad,

Insistiendo en que el problema del Africa Sudoccidental es una cuestión comprendida en el alcance de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Considerando que han sido vanos todos los esfuerzos de las Naciones Unidas por inducir al Gobierno de Sudáfrica a cumplir sus obligaciones con respecto a la administración del Territorio bajo mandato y asegurar el bienestar y la seguridad de los indígenas,

Consciente de las obligaciones de las Naciones Unidas respecto del pueblo del Africa Sudoccidental,

⁷ Véase *Statut International du Sud-Ouest africain, Avis consultatif: C.I.J. Recueil 1950*, pág. 128.

⁸ Véase *Sud-Ouest africain—Procédure de vote, Avis consultatif du 7 juin 1955: C.I.J. Recueil 1955*, pág. 67.

⁹ Véase *Admissibilité de l'audition de pétitionnaires par le Comité du Sud-Ouest africain, Avis consultatif du 1er juin 1956: C.I.J. Recueil 1956*, pág. 23.

¹⁰ Véase *Affaires du Sud-Ouest africain (Ethiopie c. Afrique du Sud; Libéria c. Afrique du Sud), Exceptions préliminaires, Arrêt du 21 décembre 1962: C.I.J. Recueil 1962*, pág. 319.

¹¹ Véase *Sud-Ouest africain, deuxième phase, arrêt, C.I.J. Recueil 1966*, pág. 6.

Observando con gran preocupación la situación explosiva que existe en la región meridional de África,

Afirmando su derecho a adoptar medidas apropiadas en esta cuestión, incluido el derecho a que revierta en ella la administración del Territorio bajo mandato,

1. *Reafirma* que las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General son plenamente aplicables al pueblo del Territorio bajo mandato del África Sudoccidental y que, por tanto, dicho pueblo tiene un derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma asimismo* que el África Sudoccidental es un territorio con estatuto internacional y que conservará dicho estatuto hasta que obtenga la independencia;

3. *Declara* que Sudáfrica no ha cumplido sus obligaciones en cuanto a la administración del Territorio bajo mandato ni ha asegurado el bienestar moral y material y la seguridad de los indígenas del África Sudoccidental, y que de hecho ha repudiado el Mandato;

4. *Decide* que el Mandato conferido a Su Majestad británica para que fuera ejercido en nombre suyo por el Gobierno de la Unión Sudafricana ha terminado, que Sudáfrica no tiene ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de ahora el África Sudoccidental se convierte en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas;

5. *Resuelve* que en estas circunstancias las Naciones Unidas deben cumplir estas responsabilidades con respecto al África Sudoccidental;

6. *Establece* un Comité Especial para el África Sudoccidental — compuesto de catorce Estados Miembros que serán designados por el Presidente de la Asamblea General — que habrá de recomendar medidas prácticas para la administración del África Sudoccidental, a fin de permitir al pueblo de ese Territorio el ejercicio de su derecho de libre determinación y el logro de su independencia y que informará a la Asamblea General en un período extraordinario de sesiones que se celebrará lo antes posible y en ningún caso después del mes de abril de 1967;

7. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que se abstenga y desista inmediatamente de toda acción, constitucional, administrativa, política o de cualquier otra índole, que en el sentido que sea altere o tienda a alterar el actual estatuto internacional del África Sudoccidental;

8. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la presente resolución;

9. *Pide* a todos los Estados que presten su plena cooperación y asistencia en la aplicación de la presente resolución;

10. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria para aplicar la presente resolución y para que el Comité Especial para el África Sudoccidental pueda desempeñar sus funciones.

1454a. sesión plenaria,
27 de octubre de 1966.

*
* *

En cumplimiento del párrafo 6 de la resolución supra, el Presidente de la Asamblea General designó los miembros del Comité Especial para el África Sudoccidental¹².

El Comité Especial estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: CANADÁ, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FINLANDIA, ITALIA, JAPÓN, MÉXICO, NIGERIA, PAQUISTÁN, REPÚBLICA ARABE UNIDA, SENEGAL y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

2146 (XXI). Peticiones relativas al África Sudoccidental

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto al África Sudoccidental,

Tomando nota de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha recibido y examinado 44 peticiones relativas al África Sudoccidental, en conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1805 (XVII) aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1962 y el inciso a) del párrafo 8 de la resolución 1899 (XVIII) aprobada por la Asamblea General el 13 de noviembre de 1963,

Tomando nota además de que esas peticiones se refieren, entre otras cosas, al establecimiento de bases militares en el Territorio del África Sudoccidental, a la situación de los refugiados procedentes del Territorio, a las organizaciones políticas, al fusilamiento, detención y deportación de los dirigentes políticos, a la expulsión de africanos de las zonas urbanas, a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión Odendaal¹³, a la situación en Ovambolandia, a las condiciones laborales en el Territorio, al fallo de la Corte Internacional de Justicia de 18 de julio de 1966¹⁴ y al futuro del Territorio del África Sudoccidental,

1. *Toma nota* de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha tomado en cuenta dichas peticiones al examinar la cuestión relativa al África Sudoccidental;

2. *Señala a la atención* de los peticionarios interesados el informe del Comité Especial relativo al África Sudoccidental¹⁵, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones sobre la cuestión del África Sudoccidental, así como los informes del Secretario General relativos a dicho Territorio¹⁶.

1454a. sesión plenaria,
27 de octubre de 1966.

¹² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 1471a. sesión.

¹³ Comisión de encuesta para el África Sudoccidental constituida en 1962, bajo la presidencia del Sr. F. H. Odendaal, por la República de Sudáfrica.

¹⁴ Véase *Sud-Ouest africain, deuxième phase, arrêt, C.I.J. Recueil 1966*, pág. 6.

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. IV.

¹⁶ A/6332 y Add.1.